

escavando

ORD. N° 1427 /

ANT : Oficio SENAME Ord. N° 0158 de 27 de enero de 2006.

MAT : Informa y solicita lo que indica.

SANTIAGO, 03 OCT 2006

DE : DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

A : MINISTRO CONSEJERO SR. HERNAN BRANTES
DIRECTOR DE SERVICIOS CONSULARES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- 1.- Por el presente, en la calidad de Autoridad Central del Convenio de la Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional que este Servicio inviste, hemos estimado necesario llamar su atención respecto al creciente interés de ciudadanos chilenos que desean acoger a niños/as haitianos, pretendiendo traerlos a Chile a través de diversas formas, sea realizando su adopción en Haití o, incluso, sacándolos del país mediando sólo una autorización notarial otorgada por la madre.

En efecto, preocupa en este sentido, el riesgo al que están expuestos los niños/as que son sujeto de prácticas tales como la obtención de su salida del país a través de una autorización notarial de la madre, padre o ambos, quienes podrían ser víctimas de redes de tráfico, generándose situaciones vulneradoras de sus derechos. En ese sistema, que se ha utilizado y podría seguir utilizándose, ya que no está prohibido por las legislaciones de ambos países, podría verse involucrada incluso nuestra representación diplomática en Haití, la cual al legalizar los documentos que se le presentaren para justificar la salida del país de los niños/as, podría estar avalando situaciones que se hubieren originado en un ilícito en el citado país.

- 2.- Cabe señalar al respecto que, ya a comienzos del año en curso, mediante el oficio citado en el epígrafe, se informó a esa Dirección acerca de la normativa que regula la adopción en Haití y, en especial, los requisitos exigidos para los adoptantes y el/la adoptado/a, así como el procedimiento aplicable. Asimismo, se hizo presente que atendidas las características de la adopción en el citado país, no sería posible reconocer en Chile una sentencia de adopción dictada

por un tribunal haitiano, considerando principalmente su carácter simple -que implica que se mantienen los vínculos de origen del niño/a-, y su revocabilidad contraviniéndose las normas previstas por la legislación chilena en la materia. Es posible, sin embargo, iniciar en Chile un procedimiento de adopción de acuerdo a la legislación chilena, basándose en la adopción simple realizada en Haití. Este procedimiento nos parece el más seguro para limitar la posibilidad que ciudadanos chilenos se vean involucrados en redes de tráfico de niños, y evitar que nuestra representación consular en Haití avale en cierta forma algún procedimiento irregular.

En este contexto, hemos estimado pertinente pronunciarnos respecto de la forma en que debería obtenerse la salida del país del niño/a, para luego gestionar en nuestro país la adopción.

En general, es preciso considerar que tanto para los efectos de solicitar residencia para el niño/a en nuestro país, como para la posterior tramitación de la adopción, es indispensable que a los interesados se les otorgue en Haití la adopción simple del niño/a, lo que permitirá detentar legalmente su cuidado personal y acreditar que se ha obtenido el consentimiento de la madre, padre o ambos, o se ha suplido éste en caso de orfandad o abandono del niño/a.

En cuanto al procedimiento que debería utilizarse para gestionar la adopción en Chile, cabe hacer presente que una vez ingresado el niño/a a Chile y obtenida su residencia, quedaría sujeto/a a la legislación nacional y a la competencia de los tribunales chilenos, por lo que para proceder a su adopción, debería ser previamente declarado/a susceptible de ser adoptado/a. En este sentido, la causal más adecuada para solicitar tal declaración, resultaría ser aquella prevista en el artículo 12 N° 3 de la Ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción. Esto es, que el padre, la madre o las personas a quienes se haya confiado el cuidado del niño/a lo entreguen a un tercero con ánimo manifiesto de liberarse de sus obligaciones legales, siendo necesario para acreditar dicha circunstancia y prevenir la ocurrencia de algún ilícito, que la entrega voluntaria del cuidado personal conste en la resolución del tribunal competente que otorgue la adopción simple. Asimismo, se requiere que en dicho documento, se incluya el consentimiento expreso de los padres, o de las personas a quienes se haya confiado el cuidado del niño/a, para que el niño/a sea adoptado/a en Chile.

Asimismo, si se tratare de un **niño/a huérfano o abandonado**, el cuidado personal debería ser también otorgado judicialmente a los interesados, a través del procedimiento de adopción simple previsto por la legislación haitiana, debiendo cumplir los requisitos y acompañar los documentos que en dicho país se les exijan. Además, considerando que en este caso el procedimiento destinado a declarar al niño/a susceptible de ser adoptado/a en Chile, debería fundarse en la causal prevista en el citado artículo 12 N° 2, es decir, por no haberle proporcionado los padres atención personal o económica durante el plazo de cuatro meses, si el niño/a es mayor de un año, o treinta días si su edad es inferior, tal circunstancia debería constar en la resolución judicial. También debería constar en la mencionada resolución, la inexistencia de otros

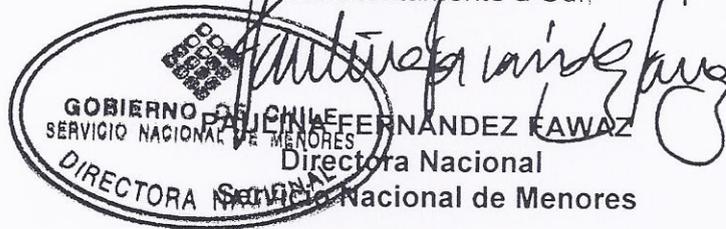
parientes que pudieren haber asumido el cuidado personal del niño/a, o su incapacidad para ello.

En relación a lo indicado, cabe señalar que los documentos que obtengan en Haití las personas que adopten en forma simple a un niño/a con fines de su posterior adopción en Chile, deben ser debidamente legalizados y traducidos para que puedan ser invocados válidamente en nuestro país.

- 3.- Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, y junto con solicitar a usted se transmita la presente información al Sr. Cónsul de Chile en Puerto Príncipe, me permito sugerir por último, la conveniencia de que nuestra representación diplomática en dicha ciudad, establezca alguna coordinación con el Instituto de Bienestar Social e Investigación de Haití (IBESR), destinada a prevenir que ciudadanos chilenos puedan verse involucrados en alguna situación ilícita, con motivo de su interés por adoptar un niño/a haitiano/a, adoptando medidas tales como la comunicación recíproca de los casos de que se tome conocimiento u otras que se estimen adecuadas. Asimismo, sería conveniente proponer a las autoridades competentes de dicho país, que previo a otorgar el cuidado personal de un/a niño/a haitiano a un/a ciudadano/a chileno/a a través de su adopción simple, con fines de su posterior adopción en Chile, se le exigiera acreditar que se ha sometido al proceso de evaluación de idoneidad previsto por la legislación chilena, para toda persona interesada en adoptar, ante este Servicio o algún organismo nacional debidamente acreditado, como lo son la Fundación Chilena de la Adopción, la Fundación San José para la Adopción Familiar Cristiana, o el Instituto Chileno de Colonias y Campamentos y Hogares de Menores.

Quedo a su disposición para cualquier antecedente complementario.

Saluda atentamente a Ud.,



RMI/GSD/CVSC/cvsc.
DISTRIBUCION:

1. Director de Servicios Consulares.
2. Dirección Nacional.
3. Departamento de Adopción. ✓
4. Unidad de Relaciones Internacionales
5. Oficina de Partes